



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4647 Año 23

Inscrito en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

VIERNES 31 OCTUBRE, 2025

Director:
Eduardo Dilavarian Carrizo

Redactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía Imbrago

Misiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256

Administración:
Misiones 1372 of. 203



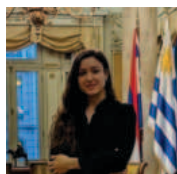
094 622 624



www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy



Valor BPC



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Cada año, al inicio se fija el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, este enero pasado se fijó en \$ 6.576, incrementándose en un 6,47% respecto al año anterior, según la variación del índice medio de salarios (IMS). El valor del año anterior era de \$ 6.177.

Dicho incremento se estableció por Ley N 17.856.

Este valor de referencia se utiliza para calcular impuestos como el IRPF, aportes sociales, ciertas prestaciones

sociales como jubilaciones, pensiones y subsidios.

Esta unidad de medida es utilizada en nuestro país por diversos organismos para determinar el monto de muchas obligaciones, sustituyó al salario mínimo nacional como valor de cálculo.

Para tener una referencia, en el 2015 equivalía a \$ 3.052, 10 años después se posiciona en más del doble, y en el 2007 \$ 1.636, es decir 4 veces menos que el valor actual.

Es una base de cálculo que se utiliza mucho a nivel de pensiones en el ámbito del Poder Judicial en materia de familia, para fijarlas sobre este monto,

facilita su negociación ya que aumenta año a año según IMS o Índice de Precios al Consumo, por lo que no resulta un monto fijo que luego de transcurrido el tiempo devenga insuficiente. Es muy útil para cuando el obligado no tiene ingresos fijos o fácilmente calculables, o no los tiene declarados por lo cual su prueba y cumplimiento resultan realmente complejos como para solicitar un porcentaje de sus ingresos. Por lo que la BPC es un gran instrumento que medianamente se ajusta a la economía y permite efectuar cálculos que no quedan obsoletos con el transcurso del tiempo.

Pensión alimenticia en especie

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El artículo 46 del Código de la Niñez y la Adolescencia, así como la doctrina y la jurisprudencia, son contestes estableciendo que el pago de la pensión alimenticia puede hacerse tanto en dinero como en especie. Por lo que admite que no solamente se le brinde una suma de dinero sino que por ejemplo al menor se le compre comida, útiles, vestimenta, se abone el colegio,

etc.

En algunos casos los obligados prefieren no brindar dinero por miedo a que el progenitor administrador lo malgaste, si bien se puede solicitar rendición de cuentas, requiere gastos y tiempo, y resulta más práctico brindar la suma pensionaria en especie en su totalidad, o al menos en mayor parte.

Siempre se fijará o acordará teniendo en cuenta las necesidades del menor pero también las posibilidades del que

debe servirlas, es decir que debería la suma ser suficiente para satisfacer las necesidades relativas al sustento, habitación, vestimenta, salud, educación, pero siempre dentro de lo que el demandado u obligado puede servir. De modo que no puede un juez fijar más del 50% de los ingresos del obligado, dado que el mismo debe poder mantener también su vida.

Derogación de “Empresa en el día”

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por Decreto N° 155/010 se estableció un mecanismo para agilizar los

trámites de contralor de formalidad de empresas, a través de un régimen especial de constitución de empresas unipersonales y personas jurídicas en

general denominado “Empresa en el Día”, en la órbita de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y como una línea del Sistema Nacional de

CANELONES W. Machín - Gra. Artigas s/n San Ramón - 099608024	CIUDAD DE LA COSTA E. Dilavarian 094622624 R. Saens Peña M26 S1	COLONIA M. Romero - Bvar. Rosó 605 Rosario 099093742 M. Stefanoli - J. Laguarda y Estados Unidos 099619141	DURAZNO Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633 033361742	FLORES G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad 099564722	FLORIDA J. Viera - Independencia 822 099530210	MALDONADO S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras Pta Batteana - 094434040	LAVALLEJA E. MONTERO - W. Ferreira Aldunate 1045 Menas - 099643651
PAYSANDÚ C. Rodríguez - Meivir 1 1667 099518879	RÍO NEGRO A. Donato - 1804e Julio 1512 Young - 099567812	ROCHA M. Molina - Florenci Sánchez 70 099634318	SAN JOSÉ S. Marfil - Nicolás Guerra 138 097336455	SALTO I Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930	SORIANO D. Lainez - Rosó 802 Mercedes 099535189	TACUAREMBO E. Franchi - Manuel Oribe 557 P de los Toros - 099630352	TREINTA Y TRES F. Dalera - Manuel Meléndez 1288 09963900

Registro de Empresas.

Se basó en la generación de formularios predeterminados, restricciones de utilización para determinado tipo de usuarios, sistemas de gestión de procedimientos, acuerdos de colaboración entre múltiples instituciones, y la instalación de centros de atención en distintos puntos del país.

La creación de este sistema fue un paso inicial para la creación de un registro único que contuviera la información completa de las empresas constituidas en Uruguay y el desarrollo de procedimientos de simplificación de trámites. Posteriormente a la creación de este régimen se produjeron cambios a nivel legal y reglamentario que contribuyeron

a mejorar sustancialmente los trámites de contralor de legalidad y formalidad de las empresas en el país, dictándose normas en materia de interoperabilidad e intercambio de información, identificación en entornos digitales, uso de soporte notarial electrónico, trámites en línea, entre otras.

Asimismo se ha extendido el uso de la firma electrónica común y avanzada, los mecanismos de pago por vía digital, y en general la digitalización de servicios en el Estado, que incluyen además la constitución de nuevos tipos sociales y el registro de empresas unipersonales en forma completamente digital. Resultando que la demanda actual de uso del régimen no justifica su

mantenimiento.

Por lo que a partir del 1 de enero de 2026 no podrán iniciarse nuevas constituciones de sociedades o inscripciones de empresas en general a través del régimen mencionado. Sin perjuicio de la plena validez de las constituidas hasta la fecha ya que el sistema se limitaba exclusivamente a la etapa de constitución.

Se otorga a la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) un plazo de 90 días corridos para finalizar los trámites realizados por el régimen del decreto referido, y que se encontraran pendientes al 31 de diciembre de 2025.

Gratuidad de algunos procesos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Tanto el proceso laboral como el de pensión alimenticia están amparados por la gratuidad del proceso para el solicitante, por lo que independientemente del poder adquisitivo que este tenga, no abonará timbres, ni tasas de embargo, ni publicaciones ni otros trámites que debieran tramitarse. En la ley laboral 18.572 esto surge del art. 1, donde se establecen además otros principios básicos.

Por otro lado en algunos casos se han logrado amparar en la gratuidad mencio-

nada, además de los trámites nombrados, también las pericias, remitiéndolas al ITF, por tanto siendo gratuitas. Así como también la exoneración tácita de la aplicación del art. 72 del Código General del Proceso, no solicitando que se autenticuen los documentos como corresponde por significar un gasto de dinero, por tanto aunque no siendo prueba fehaciente, resulta valorada por el juez como si así lo fuera.

Cuando un proceso no está regido por este principio, el único modo de exonerarse de esta situación es tramitando una auxilioria de pobreza, sin embargo se hace un

análisis para ver si corresponde a la persona concreta, es decir no es universal, esta figura no aplica para todos los procesos. Incluso muchas veces por asistirse con asistencia privada los jueces no la otorgan, lo cual no debería ser así en atención al principio de acceso a la justicia, teniendo en cuenta que muchos trámites son realmente caros, privándole a las personas de poder acceder a reclamar su derecho.

Por tanto es importante tener claro cuando un proceso es gratuito o cuando se pueden solicitar facilidades para acceder a la justicia de manera más accesible.

Fotografía de expedientes judiciales

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El fenómeno de la digitalización ha abarcado numerosos aspectos y ha llegado a todos los ámbitos, donde el Poder Judicial no es ajeno. Anteriormente a esta etapa de digitalización, la única forma de reproducir el contenido de un expediente era tomando fotocopia o escaneando, para lo cual debía ser retirado del juzgado. Debiendo presentar para esto documento de identidad o carné de profesional habilitante. En dicho proceso de identificación el funcionario judicial corroboraba que quien lo retiraba estaba autorizado a retirar expedientes, notificarse y algunas aptitudes más, dadas por la normativa.

Sin embargo, en virtud de que los expedientes que no están reservados, son públicos, muchas personas estaban

pidiendo los expedientes y les tomaban foto por la facilidad que esto conlleva. Al ser públicos el funcionario no pedía la identificación y quien lo había solicitado se aprovechaba y tomaba fotografías, siendo difícil el control. Por lo que muchas veces los funcionarios judiciales estaban pidiendo identificación cuando alguien solamente pedía un expediente para verlo, situación que incomodaba ya que a veces uno no lleva consigo su identificación o simplemente no está autorizado y solamente quiere verlo, como la ley ampara.

Debido a estas situaciones es que la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial libró la circular n° 132/2025, para dirimir el afrontamiento del comportamiento mencionado.

Otro aspecto que tal vez estaba habilitan-

do a la toma de fotografías por quienes no se sabía si estaban autorizados o no, parte de que han ingresado muchos funcionarios nuevos, que tal vez no conocen bien la normativa y que en los juzgados de paz de Montevideo se ha perdido el contacto del funcionario con el expediente.

Mediante la mencionada circular se sugiere a las diferentes Sedes permitir únicamente tomar fotografía con la cámara de celular u otro dispositivo a las personas habilitadas en el mismo (Art. 85 del Código General del Proceso).

Dicho artículo refiere a la autorización a notificarse, pero concretamente no hay una normativa que especifique sobre reproducción del expediente, la cual tal vez debería existir ya que esta situación de la masividad de los teléfonos con buena cámara ya sucede hace años.

Protección de espacios públicos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En el 2013 se aprobó la Ley 19.120, que modifica disposiciones del Código Penal (CP) en materia de faltas, y establece normas relativas a la conservación y cuidado de espacios y/o bienes públicos y privados que sean de uso público, ya sean urbanos, suburbanos o rurales.

Entre otros aspectos establece que declara de interés general la preservación de los espacios públicos como lugar de convivencia, civismo y disfrute, donde todas las personas

puedan desarrollar en libertad sus actividades preservando su libre circulación, ocio, encuentro y recreo. Con respeto a la dignidad y a los derechos de los individuos, promoviendo a su vez, la pluralidad y la libre expresión de los diversos fenómenos y acontecimientos culturales, políticos y religiosos.

Se establecen derechos y deberes para el libre uso y goce de dichos espacios. Estos son la libertad de uso y goce de los espacios públicos de acuerdo a lo consagrado por el

artículo 7° de la Constitución de la República. Debiéndose mantener el

espacio en condiciones adecuadas para la convivencia, sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas.

Otro es el deber de utilizar adecuadamente los espacios públicos así como sus servicios e instalaciones de acuerdo con su naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo momento el derecho del prójimo a su uso y disfrute.

Asimismo todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades públicas en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

Luego existe un capítulo donde establece cuales son las faltas por la afectación y el deterioro de los espacios públicos, castigando con pena de 7 a 30 días de prestación de trabajo comunitario según art. 367 del CP, a quien perpetrara vandalismo y a quien realizara las necesidades en los espacios mencionados, fuera de las instalaciones destinadas especialmente para tal fin.

El art. 368 del CP establece luego de esta ley que quien ocupare espacios públicos acampando o pernoctando en forma permanente en ellos, será castigado con la misma pena, si persiste habiendo sido intimado 2 veces de que desista de su actitud, por parte de la autoridad municipal o policial correspondiente.

Siempre que se constaten las conductas referidas, la persona será trasladada a una dependencia del MiDeS a los efectos de que se recabe su identidad, se le ofrezca una alternativa adecuada a su situación y se dé cuenta al Juez competente.

En su momento fue una ley que propuso un cambio de paradigma, dado pena cierta a las situaciones mencionadas que se estaban propagando, por lo tanto una solución jurídica y para las autoridades. Sin embargo fue muy cuestionada ya que muchas personas encontraban injusto que alguien que se veía obligado a pernoctar o hacer sus necesidades en dichos lugares fuera asimismo castigado, pero lo cierto es que todos tenemos derecho a disfrutar estos espacios y tampoco es bueno que se deterioren.

Amparo por suspensión de demolición

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó por parte de una ONG que promueve el reconocimiento y recuperación del patrimonio arquitectónico y urbanístico, un recurso de amparo, el cual resultó a favor, ante la demolición que se estaba por llevar a cabo en una casa de estilo art decó por la zona de Parque Rodó que su construcción data de 1929.

La construcción tiene vitrales hechos por el mismo artista que realizó los del Palacio Santos y los del Legislativo, a

su vez se utilizó mármol sobrante de este último. Debido a esto y a su estilo de construcción, el derecho en el que se fundó el recurso fue en el art. 34 de la Constitución, que establece que “toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación, y estará bajo la salvaguardia del Estado y la ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa”. La ONG la entiende como una “Joya arquitectónica y de valor identitario”, su arquitecto fue referente del estilo arquitectónico mencionado.

Por todo lo antedicho es que al entender del actor de recurso, se trata de una construcción que debe ser protegida, al demolerla se pierde parte de nuestra cultura e identidad, además de una construcción muy interesante de ver y estudiar, que sin dudas decora nuestro paisaje.

Asimismo alegaron una irregularidad, si bien en el permiso de demolición figura que está en un área de “régimen general”, en realidad se encuentra dentro de un área de régimen patrimonial.

Más cambios en el Poder Judicial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

De aprobarse el proyecto de ley de presupuesto tal como está, se crearán dos juzgados especializados en violencia hacia las mujeres basada en género en Ciudad del Plata, para lo que

se dispondría de unos 78 millones de pesos a partir de enero de 2027. Se crearían varios cargos para el funcionamiento de los juzgados letrados, la Defensoría Pública y la Unidad I.T.F.

Otro de los cambios es que quitaría de las competencias de la Suprema Corte

de Justicia, en materia penal, actuar “en consulta, ejerciendo la superintendencia correctiva, administrativa y disciplinaria respecto de aquellas causas en las que no hubiere existido apelación”.

Testigos protegidos en Uruguay

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Una sentencia de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), en casación, hizo lugar a la reclamación por el fallecimiento de una testigo protegida en un caso de homicidio. Se debió acudir a dicho recurso ya que, en primera y segunda instancia no tuvo éxito la pretensión, sin embargo esta última sentencia condena al Ministerio del Interior a indemnizar a la familia de la víctima por un monto de U\$S 47.000. La pretensión inicial era de U\$S 200.000.

El fundamento de la demanda es que la policía dejó de custodiarla y la mataron por haber declarado en un caso de homicidio que ocurrió en el 2017. El asesino se acercó a ella antes de dispararle y le dijo “por alcahueta”.

La actual víctima no quería declarar como testigo, una de las razones era que tenía antecedentes penales y eso le podía jugar en contra en medio de una investigación por homicidio, pero la

otra razón es que temía represalias contra ella o su familia. Expresó que desde la Justicia la habían amenazado, si no testificaba podía ser procesada por 12 años y perder a su hijo hasta que él fuera mayor de edad.

Luego de declarar, como persistía el miedo a las represalias, se le otorgó custodia policial. Sin embargo existen una serie de contradicciones de lo que pasó después, a los pocos días se dieron cuenta de que la testigo que debían proteger no estaba yendo a su casa, al preguntar por ella, comentaron que se había ido del barrio. Los policías dejaron de ir, afirmando que fue el juez quien levantó la medida de custodia, pero por el contrario éste asegura que se enteró que se había levantado la medida cuando supo del asesinato.

La defensa de la policía, que debía custodiarla, fue que no la encontraron donde se suponía que vivía, se mudó sin avisar, por tanto evitó que la cuidaran.

Las sentencias anteriores entendieron que la testigo debió haber avisado

que había cambiado de dirección, lo cual resulta lógico, pero la SCJ no entiende cómo siendo custodiada, se mudó o se le fue a plena vista de la policía. Que tampoco estos adoptaron ninguna medida urgente para ubicar su paradero y, lo que fue peor, pretendió que se dejaran las medidas sin efecto así como hacer responsable de ello al juez diciendo que él había ordenado levantar la custodia, cuando ello no fue así. Esa actitud demuestra grave negligencia, y en eso se basó la sentencia de la SCJ, no preocuparse durante diez días de si la persona que tenían que proteger, estaría en inminente riesgo de muerte. Los funcionarios actuaron con negligencia en el cumplimiento de una obligación concreta impuesta judicialmente, lo que es reprochable al Ministerio del Interior.

Todo esto ocurrió un semestre antes de que entrara en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal y se creara el programa de protección de víctimas y testigos de delitos de la Fiscalía.

Delitos de estafa

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es sabido que los delitos de este estilo y muchos otros que no involucren derechos a la vida o integridad ni narcotráfico, desde que cambió el Código del Proceso Penal, tiene un tracto muy lento, inclusive pasan meses sin que se asigne fiscalía o no se asigna.

Se realizó un informe concreto respecto a los delitos de estafa y el levantamiento del secreto bancario, y arrojó que dos bancos privados, recién en ocasión de

intimaciones judiciales so pena de incurrir en delito de desacato, han aportado datos a investigaciones penales por estafa. Cuando se emite una orden judicial para obtener información y esta se desobedece, la institución que no informa puede incurrir en delito de desacato.

El motivo de las instituciones bancarias es que no se había relevado el secreto bancario en forma, amparándose en la Ley 15.322, que establece que el pedido de relevamiento debe ser fundado, pretendiendo que los fiscales deban convencer a

los jueces sobre el pedido de dicha información. Sin embargo fiscalía informa que debido al carácter reservado de las investigaciones, el detalle no tiene que llegar al banco, y menos aún a sus clientes.

En definitiva el andamiaje práctico de una denuncia por estafa hoy en día es muy lento y a veces casi nulo, si a esto le sumamos la no cooperación de los bancos, resulta en que básicamente se puede estafar sin ser imputado penalmente.

Proceso de divorcio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Con el nuevo proyecto de ley de presupuesto se prevé simplificar los divorcios por sola voluntad de uno de los cónyuges.

Pretende eliminar el requisito de antigüedad de matrimonio, que actualmente es de dos años y bajar el número de audiencias necesarias.

Según normativa actual, se requiere realizar tres audiencias, con un plazo de 60 días entre sí.

En la primera se cita a ambos cónyuges para intentar la conciliación, y en caso de existir menores en común, se resolverá la pensión alimenticia que el cónyuge que no vivirá con ellos debe suministrar y se resolverá sobre la

situación provisoria de los bienes.

La siguiente audiencia será con el fin de que concurra el gestionante a manifestar que continúa su voluntad de divorciarse.

En la última audiencia se cita nuevamente a ambos cónyuges intentando nuevamente la conciliación entre ellos. En caso de oposición del

otro cónyuge, se decretará siempre el divorcio por ser de orden público.

El proyecto propone comprimir todo en una audiencia única, en la que se le consultará al cónyuge que inició el proceso si persiste en su voluntad de divorciarse, se resolverá la situación de los menores y si la voluntad de poner fin

al vínculo matrimonial persiste, se dictará sentencia decretando el divorcio.

Esta nueva modificación iría de la mano con el principio de economía procesal, así como de celeridad, no ocupando horas de audiencia en cuestiones innecesarias, ya que este proceso hoy en día es tedioso y

desanima a las personas a divorciarse. Dichas horas de audiencia pueden ser ocupadas para cuestiones como pensiones alimenticias, congruas y visitas, que tienen un atraso de hasta tres meses en llevarse a cabo la audiencia. Por lo que sería un gran avance para la práctica.

Modificación al régimen de préstamos internacionales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se modificó por decreto 121/025 el anterior sobre la materia, el No 332/000 dando nueva redacción a los arts. 1, 2 y 4, que refieren al depósito de los fondos provenientes de los préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que el Estado asume responsabilidad

directa o de garante en los convenios respectivos.

En mérito a la necesidad de introducir mejoras que conlleven a una mayor simplificación del procedimiento y a la optimización de la eficiencia financiera y administrativa en la gestión de las partidas recibidas mencionadas es que se efectuaron las modificaciones. Estableciendo entre otras que el Banco Central del Uruguay habilitará la

creación de cuentas corrientes por cada préstamo.

Estas modificaciones serán de aplicación una vez que las instituciones intervinientes hayan realizado los ajustes requeridos en sus sistemas, debiendo completarse la implementación dentro de un plazo de noventa días corridos a partir de la fecha de publicación del decreto.

Impuesto a las apuestas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En virtud de lo dispuesto en normas sobre impuesto a las apuestas, se entendió que era menester establecer normas reglamentarias para la liquidación del tributo.

Se dispone como hecho generador la realización de apuestas en Uruguay a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata, instaladas

en casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por ley.

Se considera configurado con la realización de cada apuesta en dinero con independencia del medio en que se lleve a cabo la misma, el cual comprenderá entre otros, fichas, monedas, billetes, dinero electrónico u otros instrumentos similares que permitan materializarla. Los contribuyentes de este impuesto son las personas físicas que realicen las apuestas gravadas.

Son responsables sustitutos del impuesto las entidades que exploten el juego en las modalidades referidas, quienes deberán verter en las condiciones y plazos DGI una suma equivalente al 0,75% del monto de la apuesta de forma mensual.

Se entiende por apuesta a la suma en dinero originalmente arriesgada por el apostador, sin considerar las sucesivas ganancias que se generan a lo largo del ciclo de juego.

Agilización de comunicación de retenciones judiciales

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Atento a la histórica demora de comunicación entre el Poder Judicial y organismos estatales, hace ya años que los oficios de retención de haberes para pago de pensiones alimenticias se envían electrónicamente de manera directa entre este organismo y el Banco de Previsión Social (BPS). Sin embargo persisten las demoras e incluso algunas veces figura como enviado, y como recibido por el BPS pero en el ínterin se traspapeló. Por lo que en el mes de febrero, ambos organismos suscribieron un convenio con la finalidad de establecer un ámbito de actuación conjunta, asegurando

el cumplimiento del servicio de pensiones alimenticias y otras retenciones judiciales ordenadas, agilizando aún más el envío y recepción de oficios a través del sistema de gestión de Juzgados Multimateria. El fin es asegurar la utilidad de los mismos, en virtud de la cantidad de comunicaciones que se hacen al organismo.

El intercambio de dichas comunicaciones se instrumentará gradualmente de la siguiente manera. El convenio entró en vigencia el día 19 de marzo de 2025 en los Juzgados Letrados de Familia de 19° y 20° Turnos en primer lugar, las que serán sedes piloto. La interoperatividad se extenderá a todos los juzgados letrados de Familia y Familia

Especializado de Montevideo el 2 de abril siguiente.

Para las sedes judiciales del interior del país con competencia en materia de Familia Especializado y Género, el convenio entrará en vigencia a partir del próximo 5 de mayo.

División Tecnología estará a cargo de comunicar oportunamente los medios para acceder a la capacitación del personal que participará de las mencionadas operaciones.

De este modo continúa la tendencia a mejorar los servicios de la justicia, otorgando más celeridad y por tanto, mejor aplicación de la justicia en definitiva.

Reforma migratoria en derecho comparado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Argentina se firmó el decreto No 366/2025 que dispone nuevas condiciones para ingresar y vivir allí, lo cual, como rige para todos los países, también afecta a uruguayos que deseen entrar al país.

Lo que se solicita es un seguro de salud obligatorio, sin establecer mínimo de días, por lo que aunque sea por un fin de semana, o un día, deberá contarse con él. Es muy común que desde Uruguay se concurra al vecino país por una reunión de trabajo por un día por ejemplo, y desde ahora se deberá solicitar este seguro de salud requerido

aunque sea por el ingreso por horas.

La finalidad de este decreto es que solo los residentes permanentes podrán acceder al sistema público en igualdad con los ciudadanos argentinos. Esto con el fin de que quienes no pagan impuestos en el país no puedan beneficiarse de sus servicios de salud pública, en virtud de la enorme cantidad de migrantes sin residencia que existen, sin embargo garantiza atención médica en emergencias, debido a ser un derecho humano básico. Prohibiéndoles a quienes estén en situación migratoria irregular que trabajen en el país, en parte

debido a que se los suele contratar por menos salario que a los demás, informalizando exponencialmente el trabajo.

En virtud de el gran ingreso migratorio, también se fortalecen los controles fronterizos y los requisitos para obtener residencia o ciudadanía, con el fin de que no sea tan sencillo como lo es hoy en día, por un evidente desborde. Los requisitos para obtener la ciudadanía será contar con dos años de residencia legal y continua, salvo que inviertan más de U\$S 500.000, de ese modo se accede directamente a la ciudadanía.

Regulación del sistema de enseñanza terciaria privada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se derogó el decreto 316/024, efectuado por la presidencia anterior relativo a autorizaciones a universidades privadas. Dicho decreto de fecha noviembre de 2024, no solo las regulaba sino que además autorizaba dándoles la calidad de definitiva a cuatro universidades y a la Asociación Cristiana de Jóvenes.

La derogación fue por requerimiento del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), quedando entonces vigente el Decreto 104/014 el que había sido sustituido por el anteriormente mencionado, ambos reglamentarios del Decreto-ley N.º 15661, que dispone que las instituciones que tengan autorización definitiva “podrán cambiar modalidades, modificar planes de estudio, cambiar la denominación del título final, crear nuevas orientaciones y titulaciones intermedias de carreras

reconocidas, incluyendo doctorados, así como abrir nuevas sedes e impartir en ellas carreras ya reconocidas, sin otro trámite que informar al MEC a los efectos del reconocimiento y registro de los títulos”.

El decreto ahora derogado, permitía entonces al acreditar la calidad de definitiva, que dichas universidades privadas puedan brindar carreras enteramente virtuales.

Sin embargo este gobierno advirtió que el decreto “fue elaborado sin el asesoramiento de la Comisión Coordinadora de la Educación previsto en el artículo 108 de la Ley N.º 18437 [...] así como tampoco del del Área de Educación Superior ni del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada”, el cual expresó que hubieran realizado aportes a dicho decreto. Asimismo la UdelaR interpuso un recurso de revocación contra el decreto, por afectarle derechos e intereses

legítimos, el cual fue desestimado en febrero de 2025.

Por lo que el MEC busca elaborar “una propuesta de actualización de la normativa que regule el sistema de enseñanza terciaria privada”, mejorándolo pero no del modo que se había hecho, con el fin de beneficiar el proceso de internacionalización y la aceleración de conocimiento pero creando normas con transparencia. La realidad es que resulta de poca seguridad jurídica ya que seguramente ya se había comenzado a trabajar en planificación de dichas modalidades de estudio y seguramente ya tendrían alumnos. Pero por otro lado los concejos mencionados son los encargados de asesorar al Poder Ejecutivo en la materia y no aprobaron el modo en que se efectuó el mencionado decreto reglamentario ni su contenido, por lo cual resulta de interés que se revea con su opinión.

Probables cambios respecto a fiscales, jueces y abogados

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El reciente proyecto de ley de presupuesto, introduciría cambios en relación a la sustitución y subrogación de fiscales y jueces, de aprobarse el proyecto, a los fiscales suplentes se les atribuirá la potestad de suplir “con carácter específico y provisorio, cuando las necesidades del servicio así lo impongan, a los Fiscales Letrados de Montevideo, Fiscales Letrados Especializados y Fiscales Letrados

Departamentales”, hoy en día solo pueden subrogar, es decir solamente ocupar el lugar del que no puede ejercerlo, para ciertas acciones determinadas. Dicho proyecto dispone también que el fiscal de Corte y el procurador general de la Nación queden eximidos de participar en tribunales superiores de ascensos y recursos militares y del asesoramiento de la Junta de Transparencia y Ética Pública.

Con respecto a los jueces, se modificaría el artículo 209 del Código General de

Proceso, que prevé los mecanismos y las responsabilidades de los magistrados ascendidos y suplentes en las diferentes etapas del proceso.

El artículo 482, dispone que cuando un funcionario del Poder Judicial sea imputado, condenado o se le haya dispuesto medidas alternativas a la prisión o cautelares “el juez de la causa dará cuenta de lo actuado, de inmediato y por escrito, a la Suprema Corte de Justicia”. En los mismos términos se aplicaría a los abogados.

Derecho probatorio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se desarrollan en Montevideo, las IV Jornadas de Debate de Derecho Probatorio organizado por el Foro Uruguayo de Derecho Probatorio y con el apoyo de la Fundación de Cultura Universitaria. Reuniendo a expertos y abogados de Uruguay, España, Argentina, Brasil, Colombia y Chile.

Se llevarán a cabo nueve mesas temáticas, las que se tratarán de: prueba testimonial, colaboración procesal y prueba, prueba y medidas de coerción

en el proceso penal (con especial énfasis en la prisión preventiva), dificultades probatorias en las distintas etapas del proceso penal, prueba en procesos de familia, civiles, comerciales y laborales, procesos en lo contencioso administrativo, razonamiento probatorio y teoría del derecho, y prueba y tecnología.

La finalidad es el intercambio interdisciplinario que requiere la discusión del derecho probatorio ya que se trata de uno de los elementos fundamentales del juicio ya que el juez

solamente toma como cierto lo que surge probado en el juicio, por lo tanto la sentencia dependerá de qué se probó y qué no.

Desde el Foro se resalta la necesidad de razonamiento probatorio no solamente para los procesos judiciales, sino para los Estados de Derecho en general y de las garantías de todas las personas. Sobre todo por los desafíos que plantea el mundo moderno con las fake news y la inteligencia artificial que pueden afectar a la democracia.

Tasa judicial electrónica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según acordada N° 8247, del 12 de junio del corriente, se estableció que el timbre Tasa Judicial sería adquirida por el usuario desde la Ventanilla Única Judicial, asociándola al número de expediente en el que se presentará el escrito correspondiente. La decisión se fundó en la impracticidad que genera la expedición del timbre complementario. De este modo, el sistema genera una constancia de dicha compra de timbre, la que se deberá adjuntar al escrito al momento de su presentación. La circular N° 094/2025 se libró con el fin de comunicar lo antedicho.

Sin embargo dicha normativa nunca estableció plazos, sino que se limita a decir que la implementación será de forma progresiva, los cambios tecnológicos siempre han sido introducidos de forma progresiva, librando nuevas acordadas cuando se establecía la obligatoriedad. Por costumbre de años, ya que siempre los timbres han sido físicos, se continuó en la práctica

utilizando de este modo. Pero ha ocurrido confusiones en algunos Juzgados Civiles, los primeros días de agosto ya algunos jueces estaban reclamando la tasa electrónica a pesar de haber estado paga de forma física, lo cual resulta sumamente injusto ya que el dinero ya se virtió a dicho impuesto por lo que no corresponde estar tributando de manera doble y que el destino de la tasa judicial se vea doblemente arecentado. Si se pegó dicho timbre y no existía obligatoriedad comunicada no se debió tener por no repuesta la tributación de ningún modo.

Recién el día 13 de agosto surge el aviso oficial en la página del Poder Judicial que rige el pago electrónico obligatorio de tasa judicial para juzgados civiles, por lo que se entendería que sería recién a partir de dicho comunicado que la tasa física no tiene más validez. En el cuerpo del texto expresa que desde el día 1 de agosto el Poder Judicial habilitó el pago de Tasa Judicial exclusivamente por medios

electrónicos, pero no establece con claridad que era obligatorio desde allí, además tampoco podría comunicarse una obligatoriedad retroactiva.

Por lo que hasta antes del comunicado del pasado 13 de agosto, no debería ser obligatoria, asimismo tampoco se publicó circular estableciendo la invalidez de la tasa física. Lo que queda claro es que sin dudas desde dicha fecha ya no se puede utilizar la tasa física en las Sedes Civiles.

Debido al cambio de monto de forma cuatrimestral, sólo será posible su utilización dentro de dicho periodo, al cambiar el monto ya no se podrá utilizar la tasa electrónica, pudiéndose reasignar solamente en el mismo período si no se presentó el escrito o no fue validada por la oficina, sobre quien caerá la obligatoriedad de validarla.

La normativa expresa que junto con la culminación de este proceso se dejarán de imprimir timbres de tasa físicos. Se podrá abonar mediante institución bancaria o redes de cobranza.

Control de voto

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

A partir del 8 de setiembre de 2025, se dispuso por circular N° 121/2025 el control de la obligatoriedad del voto de las elecciones municipales, según lo dispuesto por el artículo

18 de la Ley 16.017, durante los ciento veinte días siguientes. La misma exhorta al estricto cumplimiento a lo dispuesto por Circular n° 109/2024, la cual establece el sistema de control. El mismo será por parte de los profesionales, ingresando desde Ventanilla Única Judicial la constancia de voto escaneada o descargada, así

como las de las Partes que representan, las que serán validadas por el Jefe de la Oficina, quedando el Profesional autorizado para continuar con la tramitación de todos sus expedientes. Asimismo se adjunta en dicha circular el manual explicativo, que también estará accesible en Ventanilla Única.

Lucha contra lavado de activos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó decreto donde luce la "Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", se trata de una propuesta con las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el período 2025-2030, elaborada en coordinación con los distintos organismos involucrados. Propone la estrategia nacional para

combatir estas cuestiones, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción.

La finalidad es asegurar el empleo coordinado de los medios y recursos del Estado a efectos de prevenir, detectar y reprimir con eficacia la circulación de

activos de origen delictivo, la utilización de fondos para financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se clasificó como información reservada toda la información y documentación relativa a planes de acción, cronogramas, actividades, comunicaciones, correspondencia e intercambios de información y documentación recibida o mantenida con otros Estados, organizaciones y entidades públicas o privadas, estrategias, enlaces y operaciones materiales.

Cambios en la atención de trámites en la IGRN

La Dirección General de los Servicios Administrativos comunica que, a partir del 8 de setiembre de 2025, se modificará el sistema de atención para diversos trámites ante la Inspección General de los Registros Notariales (IGRN).

A partir de esa fecha, dejará de utilizarse el sistema de agendas para el retiro de rúbricas, legalizaciones, encuadernaciones y visitas no observadas, que pasarán a gestionarse exclusivamente de forma presencial y por orden de llegada, durante todo el horario de atención.

El ingreso de expedientes nuevos, consultas, levantamiento de observaciones y retiro de trámites en curso también se atenderá por orden de

llegada, en el horario de 12 a 14 horas.

Por su parte, seguirán requiriendo agenda las solicitudes al Archivo de Registros Notariales (según el sistema híbrido dispuesto en la Circular N.º 72/2025), así como el ingreso de rúbricas, legalizaciones y encuadernaciones.

Asimismo, se recuerda que, a partir del 1º de noviembre de 2025, quienes gestionen la habilitación de Cuadernos de Protocolo del año 2026 tendrán que presentar, previamente, los Registros encuadernados hasta 2022 sin observaciones, contar con el comprobante de entrega en la Caja Notarial de los Registros 2023 y haber retirado toda la visita pronta y sin observaciones.

Los escribanos con registros observados deberán comunicarse exclusiva-

mente por vía telefónica con el escribano de control para coordinar el levantamiento. La IGRN no evacua consultas técnicas, salvo en el marco de sus tareas de control.

Por mayor información pueden ingresar a <https://www.poderjudicial.gub.uy/institucional/inspeccion-de-registros-notariales.html> donde podrán acceder a un menú con los diferentes trámites y consultas que se realizan en la inspección. El acceso directo a este apartado es a través del menú principal del sitio web del Poder Judicial, opción Institucionales, y una vez allí ingresan a Inspección General de Registros Notariales.

Fuente: Poder Judicial

Derechos civiles de la mujer

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El pasado 18 de setiembre se cumplieron 79 años de la publicación de la ley N° 10.783, conocida como Ley de derechos civiles de la mujer, siendo un gran acontecimiento histórico ya que estableció la igualdad civil entre hombres y mujeres. Otorgando a la mujer la capacidad de administrar sus propios bienes y los gananciales, sin necesidad de venia del marido.

Respecto a la patria potestad, se dispuso que se ejerciera en forma

conjunta por ambos cónyuges, y no solamente por el padre como era anteriormente. Otra introducción fue que la disolución y liquidación de la sociedad conyugal podría ser solicitada, sin expresión de causa, por cualquiera de los cónyuges, así como el domicilio conyugal sería fijado por ambos cónyuges y no solo por el marido.

Otro gran aspecto a destacar es que la mujer viuda o divorciada que contrajera nuevo matrimonio, continuaría en el ejercicio de la patria potestad, tutela,

curatela o guarda que se le hubiere confiado, así como en la administración de los bienes correspondientes, que ejercerá con entera independencia del nuevo cónyuge. Lo cual le otorgó mayor independencia.

Por lo que las mujeres obtuvieron la plena capacidad de ejercicio para realizar actos jurídicos y administrar sus propios bienes, en lugar de tener solo capacidad de goce, como ocurría antes de la ley.

Asimismo se creó en el Registro General de Embargos e Interdicciones

una sección en que se anotarían las capitulaciones matrimoniales, las sentencias de disolución de sociedades conyugales, los convenios de los padres sobre administración de los bienes de los hijos menores, su rescisión y las resoluciones judiciales provisionales y definitivas a que se refiere la ley.

Se trató de un avance significativo

hacia la igualdad de género en este país, reflejando el principio de igualdad establecido en la Constitución, siendo un camino que se ha continuado incansablemente y en el que aún falta transitar. Recordar esto nos hace ver cuán importante fue esta ley de hace apenas 79 años para introducir los cambios que eran más que necesarios,

resulta impensable la vida de las mujeres y la opresión antes de la mencionada ley.

Algunas disposiciones de esta ley siguen vigentes hoy en día, por haber sido incorporadas a la actualización del Código Civil actual, aprobada por Ley N° 16.603 en 1994.

Vivienda promovida

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En el año 2011 se aprobó la ley 18.795 declarando de interés nacional la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda de interés social, definiendo esta de acuerdo a la Ley N° 13.728 de 1968 como cualquier vivienda económica o media o de núcleo básico evolutivo.

Establece que podrán acceder al régimen de beneficios los proyectos de inversión vinculados a la construcción, refacción, ampliación o reciclaje de inmuebles con destino a la vivienda de

interés social, sea el destino la enajenación, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra.

También quedan comprendidas las actividades específicas asociadas a la mejora en las condiciones de oferta y demanda de viviendas de interés social.

Los objetivos son ampliar significativamente la cantidad de este tipo de viviendas disponibles destinadas a las modalidades mencionadas. Que se facilite el acceso a la vivienda de los sectores socio-económicos bajos, medios bajos y medios de la población, contribuyendo a la integración social y

al mejor aprovechamiento de los servicios de infraestructura ya instalados.

En todos los casos, el Poder Ejecutivo deberá requerir las garantías que entienda pertinente para el efectivo cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones vinculadas al otorgamiento de beneficios tributarios.

En caso de incumplimiento podrá disponerse la reliquidación de los tributos, las multas y los recargos que puedan corresponder, o la imposición de multas a fijarse entre 2.600 UI y 1.300.000 UI.

Estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por ley 14.294 se estableció que es monopolio del Estado la importación y exportación de las sustancias contenidas en algunas convenciones internacionales mencionadas en dicha ley. Determinando, a propuesta del Ministerio de Salud Pública (MSP), las condiciones en que se llevará a cabo.

Se prohibió la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, con excepciones de fines de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica. En tal caso deberán ser autorizados previamente por el MSP y quedarán bajo su

control directo. Hoy en día el cannabis posee una reglamentación fuera de lo mencionado.

Solamente pueden adquirir del Estado las sustancias a que refiere la ley, los dueños de droguerías o laboratorios autorizados por el MSP.

Las sustancias comprendidas en el control establecido por esta ley, y que por su uso medicinal pueden ser libradas al público por los establecimientos habilitados por el MSP, debiéndose documentar su venta mensualmente y por duplicado en planillas especiales que proporcionará la autoridad sanitaria. Esto procede con la llamada "receta verde"

La droguerías solamente podrán expender esas sustancias y preparaciones a las farmacias, mediante orden firmada por los gerentes farmacéuticos, por su parte los

laboratorios expenderán sus específicos y preparados a las droguerías y farmacias, con estas sustancias, mediante orden firmada por sus directores técnicos.

Dispone que los lugares donde se encuentren las distintas drogas comprendidas, así como la documentación que corresponde conforme a la reglamentación, permanecerán cerrados con llave bajo la responsabilidad del funcionario actuante.

Asimismo establece como competencia del MSP la prevención primaria de las toxicomanías, detención precoz de la drogadicción, la asistencia, curación y rehabilitación social del toxicómano.

Creando también la Unidad Ejecutora denominada "Comisión Nacional de Lucha contra las Toxicomanías" que dependerá directamente del MSP.



Reglamentación de ley de cuidados paliativos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La ley 20.179, promulgada en agosto de 2023, pretendía asegurar que todas las personas, sin importar dónde vivan, pudieran acceder a cuidados paliativos de calidad a través de los prestadores públicos y privados del Sistema Nacional Integrado de Salud. Lo cual ya había sido legislado hacía años pero su implementación, sobre todo fuera de la zona metropolitana, era difícil de aplicar.

Se advirtió que existían imprecisio-

nes en la aplicación de la ley, ya fuera por falta de recursos materiales o humanos, y se habían elevado informes interdisciplinarios que involucraba a médicos, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales y otros profesionales de la salud.

La Ministra de Salud destacó que “los cuidados paliativos no son solo para acompañar el final de la vida”. Por lo tanto recalcó que ahora, luego de la reglamentación, todos los usuarios deben saber que en caso de ser requerido, en menos de 48hs deben poder

acceder a cuidados paliativos oportunos, siendo una obligación de los prestadores. Expresó que la reglamentación permite bajar a tierra la ley, especificando las responsabilidades de los prestadores y los mecanismos de fiscalización por parte del MSP.

El MSP continuará impulsando la formación de recursos humanos especializados y la complementación entre prestadores públicos y privados para reducir inequidades territoriales en la disponibilidad de servicios.

Cooperación en asuntos penales

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por ley N 20.422 se aprobó el tratado sobre asistencia jurídica mutua en asuntos penales con China suscrito el 22 de noviembre de 2023, en la ciudad de Beijing, República Popular China.

El objeto es promover una cooperación efectiva entre estos países en la materia mencionada. Se basa en los principios de respeto mutuo de la soberanía, igualdad, y beneficio mutuo.

Refiere a investigaciones, procesamientos y procedimientos judiciales vinculados con asuntos penales. Se detallan múltiples formas de asistencia, tales como, notificación de documentos procesales. Obtención y presentación de testimonios o declaraciones de

personas, documentos, registros, datos electrónicos y artículos. Evaluaciones periciales, localización e identificación de personas. Poner a personas a disposición para que presten testimonio o colaboren. Traslado de personas bajo custodia para esos fines.

La finalidad es combatir delitos transnacionales, facilitando la investigación y persecución de delitos con dimensión internacional, especialmente narcotráfico, corrupción, lavado de activos, ciberdelitos, trata de personas, delitos económicos o financieros internacionales. Delitos todos que han subido los casos en los últimos años.

El tratado prevé que toda cooperación debe ajustarse a los principios del debido proceso y a las leyes internas de

cada Estado, protegiendo las garantías procesales.

Especialmente Uruguay dejó constancia en la exposición de motivos que la asistencia “no podrá implicar vulneración de derechos humanos, ni afectar la soberanía o el orden público interno”.

Asimismo no implica extradición, se trata de cooperación penal, pero sin regular la extradición.

El tratado entrará en vigor 30 días después del intercambio de notas diplomáticas que confirmen que ambos países cumplieron sus procedimientos internos.

Su vigencia es indefinida, aunque cualquiera de las partes puede denunciarlo con seis meses de preaviso.

Proyecto artístico

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se declaró de interés nacional el proyecto artístico “Memorias de la Tierra”, se trata de una investigación artística que surge con las tierras de las fosas donde fueron hallados detenidos desaparecidos secuestrados durante la

última dictadura militar. Con dichas tierras, un artista desarrolla obras plásticas con técnicas fotográficas alternativas así como jardines que son instalaciones de arte contemporáneo.

La idea ha sido crear un laboratorio botánico artístico, plantaciones colectivas, un espacio en pleno

crecimiento y cambio, como la memoria misma.

Se pretende convertir el arte en una llave para abordar el trauma social en un plano simbólico que no solo mira hacia el pasado reciente sino que propone un espacio de reflexión, transmutación, sanación.



CARTELERA DE REMATES

2025



José Ignacio
Borrazás Deambrosis
Matrícula Nº 5509

REMATE JUDICIAL

SIN BASE
EN PESOS URUGUAYOS

Miércoles
12
Noviembre
Hora 14:00

CASA MUY BIEN UBICADA Y CON GRAN TERRENO

GRAN OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN

Wilson Ferreira 321 casi 21 de Setiembre
Comodidades: Amplio living, 3 dormitorios, baño, cocina, cochera, galpón, amplio y muy lindo jardín

Área del terreno : 625 mts.²
Área edificada: 113 mts.²

Salón de Centro Comercial de Soriano Rodó y 18 de Julio
Seña: 10% más Comisión e impuestos: 3,66%, de acuerdo a ley 19.210
Antecedentes: Juzgado Civil 2 Turno Mercedes 3º - IUE 381-397/2022

Informes con el rematador:
099 161534 - www.rematesjb.com



REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

INVERSORES - EMPRENDEDORES!!!

TERRENO BALDIO EN LA RAMBLA DE COLONIA DEL SACRAMENTO

FRENTE A LA PLAYA!!! PADRON 11.432
RBLA. DE LAS AMERICAS ENTRE LAURO AYESTARAN Y JUAN M. BLANES
2.156 m2 CON SALIDA A DOS CALLES. POR RAMBLA 55 mts. DE FRENTE
Y POR AYESTARAN 35,66 mts DE FRENTE.
F.O.S. 60% - F.O.T. 180% - ALTURA 15 mts. - 5 NIVELES

JUEVES 20 DE NOVIEMBRE - 13:30 HS.
URUGUAY 826 - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%

INFORMES: 2900.0667 - (099) 151.883

mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES



Número 4647 Año 23

VIERNES 31 OCTUBRE, 2025



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ CURTI, MILTON RAMÓN - SUCESIÓN" IUE 2-82508/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Milton Ramón FERNÁNDEZ CURTI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 20 al 31 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "CABRERA MOLINARI, GERARDO - SUCESIÓN" IUE 2-89514/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gerardo Enrique CABRERA MOLINARI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 20 al 31 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "CASELLA, RUFINO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-77990/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RUFINO ALCIDES CASELLA LOPEZ y GERHARD CASELLA ACQUADRO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 22 de octubre al 4 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "GARCIA, ANSELMO y otros - SUCESIÓN" IUE 2-91101/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Anselmo GONZALEZ GARCIA, Catalina Esther MACHADO, Jesús Anselmo GONZALEZ MACHADO y Marisel GONZALEZ MACHADO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 22 de octubre al 4 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "GOPAR PIRIZ, MARIA y otro - SUCESIÓN" IUE 2-92241/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA IGNACIA GOPAR PIRIZ y MANUEL GUALBERTO GONZALEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 22 de octubre al 4 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "LARROSA, TERESA - SUCESIÓN" IUE 2-91537/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s TERESA LARROSA IBAÑEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 23 de octubre al 5 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "FAGUNDEZ NOGUEIRA, JULIO CESAR - SUCESIÓN" IUE 2-34043/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JULIO CESAR FAGUNDEZ NOGUEIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 23 de octubre al 5 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "FERROU CAMACHO, LILIAN - SUCESIÓN" IUE 2-61227/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LILIAN ESTELA FERROU CAMACHO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 23 de octubre al 5 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "DUPREY, JACQUES - SUCESIÓN" IUE 2-86923/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Jacques Andre DUPREY DESRAYAUD, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 23 de octubre al 5 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ BENITEZ, WALTER - SUCESIÓN" IUE 2-54891/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Walter Hugo, Rodríguez Benítez, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: LUISA ANDREA PIAZZA TORRES - Actuario Adjunto.

10p. 24 de octubre al 6 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "LAURINI BRANDERIZ, IRMA - SUCESIÓN" IUE 2-83401/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s IRMA ADELA LAURINI BRANDERIZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 24 de octubre al 6 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "PLANE, FRANCOISE - SUCESIÓN" IUE 2-40806/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Françoise Jeanne Marguerite-Marie Plane, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 28 de octubre al 10 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "TRINDADE CAMPIGLIA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-83091/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Maria de las Mercedes Trindade Campiglia, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 28 de octubre al 10 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "RIMACHI QUISPE, SONIA - SUCESIÓN" IUE 2-87938/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SONIA MARILÚ RIMACHI QUISPE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 30 de octubre al 12 de noviembre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "PEREZ DEAMBROGIO, NELLY y otro - SUCESIÓN" IUE 2-92225/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NELLY MARGOT PÉREZ DEAMBROGIO y JULIO HORACIO ADAMO CAMPOS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 30 de octubre al 12 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "TERZIAN TACHYAN, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-94442/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANA TERZIAN TACHYAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 30 de octubre al 12 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "BENVENUTI BENVENUTI, ITALO DANIEL - SUCESIÓN" IUE 2-56221/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ITALO DANIEL BENVENUTI BENVENUTI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 30 de octubre al 12 de noviembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "DA SILVA LOPETEGUI, OCTAVIA y otros - SUCESIÓN" IUE 2-94291/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Anibal Boemio Bentos do Reis, Octavia Martiniana da Silva Lopetegui y Milka Susana Bentos da Silva, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 30 de octubre al 12 de noviembre de 2025

CONVOCATORIAS

CHATILLON S.A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de noviembre de 2025 a las 15.00 hs, en Avenida D. A. Larrañaga 3444, de la ciudad de Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1. Consideración de Balance General (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados), Proyecto de Distribución de Utilidades y Memoria correspondientes a los ejercicios económicos cerrados los días

30 de junio de 2021, 30 de junio de 2022, 30 de junio de 2023, 30 de junio de 2024 y 30 de junio de 2025 2. Designación de los miembros del Directorio. 3. Designación de dos accionistas para la firma del acta. La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse una hora después en el mismo lugar. El Registro de Accionistas se cerrará al iniciarse la Asamblea. El Directorio.

3p. 29 al 31 de octubre de 2025

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "TABERNEIRO PEREZ, JAVIER c/ CRIADO PEREZ, LUJAN BEATRIZ - DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SOLICITADA POR UN SOLO CÓNYUGE" IUE 2-53283/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre JAVIER TABERNEIRO PÉREZ y LUJÁN BEATRIZ CRIADO PÉREZ, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran

interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 29 de julio de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 20 al 31 de octubre de 2025

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Trabajo de 5° Turno, dictada en autos: "FERNÁNDEZ PAUCAR, VÍCTOR c/ TORRES, JUAN y otros - PROCESO LABORAL ORDINARIO (LEY 18.572)" IUE 2-2553/2025, por resolución N° 1311/2025 de fecha 18/06/2025, se cita, llama y emplaza a SUCESORES A CUALQUIER TÍTULO DE MÓNICA BORBA por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley N° 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley N° 18.847. Montevideo, 02 de septiembre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARCOS JAFFE FERREIRA - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 29 de octubre al 11 de noviembre de 2025



UNIVERSAL
 970universal.com
 970universal en vivo
 Domingos Canal de Youtube:
 Ideas y Contenidos

PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 6° Turno, dictada en autos: "GUTIERREZ, VALERIA y otro - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-48587/2024, se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho, sobre el siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construcciones sito en la localidad catastral de Montevideo, Dpto. de Montevideo, padrón N° 149.223 el cual según plano de mensura y prescripción realizado por el Ing. Ag. Ricardo Suarez Labarrere el 31 de enero de 2024 que fue debidamente inscripto en forma provisoria en la Dirección Nacional de Catastro con el número 2893 el 5 de marzo de 2024 consta de una superficie de novecientos un metros (901 metros) y se deslinda: al Sureste 36.04 metros linda con padrón 149220, 25,03 metros al Suroeste linda con padrón 149219, 36,04 metros al Noroeste linda con parte del padrón 149224 y 25,03 metros al Noreste linda con el resto del padrón 149223. Los linderos del padrón 149.223 son el padrón 149.223 frente a Los Plátanos 6229, padrón 149.224 con frente a Los Plátanos 6245, padrón 149219 con frente a Costanera Parque Tomkinson 2834, padrón 149.220 con frente a Parque Tomkinson 2822, y padrón 149.222 con frente a Los Plátanos 6207 y Costanera Parque Tomkinson 2814; a que concurren a estar a derecho por 90 días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Montevideo, 17 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: PATRICIA MARTA LECUNA MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 20 al 31 de octubre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 10° Turno, dictada en autos: "VALDIVIA CASTRO, ANA c/ SUCESORES DE EDUARDO NUÑEZ NATTINO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-2969/2025, en virtud de lo dispuesto por Decreto 2291/2025 de fecha 14/08/2025, se cita, llama y emplaza al último titular registral del inmueble a prescribir, Sr. Eduardo Nuñez Nattino, herederos y/o causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan a deducir sus derechos, sobre el inmueble padrón N° 76.671 según plano para prescripción del ingeniero agrimensor Gonzalo Cejas Rodríguez de fecha julio de 2024 inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 3001 el 16/10/2024, tiene una superficie de 287 m2 93dm2 y se deslinda así: 8,49 metros de frente este a la calle Manuel Meléndez entre las calles Francisco Pla y Guenoa, al sur 34.01 metros con parte del padrón N° 76.672 y el padrón n° 76.676, al oeste 8,43 metros con parte del padrón N° 76.677 y al norte 34,04 metros con el padrón N° 76.670 con frente a Manuel Meléndez. Dicho emplazamiento lo es bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien se continuarán las presentes actuaciones. Montevideo, 15 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA SOLEDAD BAGLIVO LOGGIA - Actuario Adjunto.

10p. 28 de octubre al 10 de noviembre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

© 2902 4256

VIERNES
31
OCTUBRE

AVISOS del DÍA

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 7º Turno, dictada en autos: "AVEGNO DE VIERA, MARTHA BEATRIZ (EN REPRESENTACIÓN DEL EDIFICIO TEATRO) c/ DAMBORIANA FOTI, SUSANA Y/O POSIBLES SUCESORES.EJECUCIÓN DE HIPOTECA RECÍPROCA." IUE 2-103206/2024, , POR RESOLUCIONES Nº 2695/2025 DE FECHA 15/8/2025 y 3433/2025 DE FECHA 6/10/2025 , SE CITA , LLAMA Y EMLAZA A SUSANA CARMEN O CARMEN SUSANA DAMBORIANA FOTI, YA SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES A CUALQUIER TÍTULO, YA CUALQUIER INTERESADO ,POR EL TÉRMINO DE 90 DÍAS A EFECTOS DE

COMPARECER A ESTAR A DERECHO EN ESTE PROCESO , BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNÁRSELE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE SEGUIRÁN LAS PRESENTES ACTUACIONES RESPECTO AL INMUEBLE PADRÓN Nº 718/801 , LOCALIDAD CATASTRAL DE MONTEVIDEO , DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO , CON FRENTE A LA CALLE CARLOS ROXLO 1499/801 Montevideo, 15 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARIELA MORAGLIO TOMAS - Actuario Adjunto.

10p. 31 de octubre al 13 de noviembre de 2025

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos caratulados: "CORNEJO LEIVAS, IVONNE - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-45563/2025, se dispuso notificar al Sr/a. NATALIA ISAMAR MACHADO CORNEJO, del decreto Nº 2492/2025 de fecha 05/06/2025 que se transcribe: "Por presentada, denunciado domicilio real y constituido domicilio legal y electrónico, anotándose. Cúmplase con lo dispuesto por Circular Nº109/2024 correctamente respecto de la gestionante, no correspondiendo su acreditación vía

papel.- Fecho, notifíquese a los progenitores por edictos que se publicarán en el Diario Oficial, a los efectos previstos por el art 404.2 CGP. Comuníquese al B.P.S. de conformidad con el art. 328 de la Ley 16.226, oficiándose. Si no se formula oposición por los interesados, vuelvan para proveer.- A los otrosies, téngase presente.". Montevideo, 30 de junio de 2025. Firmado electrónicamente por: CINTHIAPESTAÑA VAUCHER - Actuario.

10p. 31 de octubre al 13 de noviembre de 2025

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ COLL, MAURICIO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-89683/2025, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO de: Maria Luisa Mazzini, inscrita el día 04/05/1957, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 10ª Sección del Departamento de Montevideo, Acta Nº 358, en el sentido que: donde dice "nacida el día ocho de

noviembre de mil novecientos treinta y cuatro" debe decir "nacida el día diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro" por así corresponder. Montevideo, 29 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: LUISA ANDREA PIAZZA TORRES - Actuario Adjunto.

10p. 31 de octubre al 13 de noviembre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

REMATES

ASDRUBAL CABRERA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 9º Turno, dictada en autos: "MOYANO BENIA, DIEGO c/ ARTIGAS LIMA, IGNACIO y otros - JUICIO EJECUTIVO." IUE 2-108242/2023, Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9º Turno, dictada en autos: MOYANO BENIA, DIEGO c/ ARTIGAS LIMA, IGNACIO y otros- JUICIO EJECUTIVO- IUE 2-108242/2023, se hace saber que el próximo 12 de noviembre de 2025, a partir de las 13.30 horas, en el local de la ANRTCI, calle Av. Uruguay Nº 826, por intermedio del Martillero ASDRUBAL CABRERA, Matrícula 4938, Rut. 170084310011, en diligencia presidida por la Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses el siguiente bien inmueble: solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden ubicado en la Localidad Catastral urbana suburbana Montevideo, novena sección judicial, paraje Colón, EMPADRONADO CON EL NUMERO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO, (antes en mayor área con el mismo número), señalado con el número 2 en el plano del Agrimensor Osvaldo D. Cock Crispo de junio de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 34.433, el 11 de setiembre de 1957, según el cual consta de una SUPERFICIE DE OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se deslinda así: 18 metros 50 centímetros al Sur sobre calle Carve puerta señalada con el número 5712 entre las calles Calderón de la Barca y Eduardo A. Raíz, distando el punto medio de dicho frente 30 metros 25 centímetros a la esquina con calle Eduardo Raíz; al Este 46 metros con los padrones 46.529 y 110.374; al Norte 18 metros 50 centímetros lindando con parte del padrón 156.952; y al Oeste 46 metros con el solar 1 del planopadrón número 46.533.- SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar, en dólares estadounidenses, el 30% de su oferta en carácter de seña en el acto de serle aceptada su postura así como la comisión del Rematador e IVA 3.66% y si el precio total de lo rematado superare los montos establecidos por las leyes 19.210, 19.478 y 19.889 en lo pertinente y sus decretos reglamentarios, se hará efectivo mediante letra de cambio, cheque certificado o

transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza. 2º) Que son de cuenta del adquirente los gastos de escritura, certificados e impuestos que la ley pone a su cargo. 3º) Que el plazo para consignar el saldo, será de veinte días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni por semana de turismo. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios 4º) Que quien resulte mejor postor en el remate deberá tramitar previamente a la escrituración del bien ante la Intendencia correspondiente el certificado referente al derecho de preferencia previsto por el artículo 66 de la Ley 18.308. 5º) Que será de cargo de la parte demandada (Expediente) la comisión de venta del Rematador e IVA 1.22%. 6º) Que se desconoce el estado ocupacional del bien en la actualidad. 7º) Que se desconoce la existencia de deudas de construcción ente el BPS e Intendencia de Montevideo. 8º) Que existe deuda de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. 9º) Que solamente podrán ser imputados al precio los tributos necesarios para la escrituración hasta el momento del remate, en caso de existir cuentas en juicio sólo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios judiciales que se originaren, los cuales serán asumidos por quien resultare mejor postor en el remate. 10º) Que el remate del bien se efectúa en las condiciones que resultan del expediente, de la documentación agregada, de los certificados registrales y en las condiciones físicas y jurídicas que presente al día de la subasta y se vende en el estado material en que se encuentra sin derecho a reclamación de clase alguna, siendo de cargo del oferente tomar conocimiento de las mismas de modo previo a la diligencia, debiéndose tener presente lo dispuesto en el art. 390 del C. G. P. 11º) Que el expediente se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado sito en el Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos 1309 Primer Piso de la ciudad de Montevideo. Montevideo, 29 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI - Actuario Adjunto.

1p. 31 de octubre de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

REMATES

MILTON BERARDI

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "ABANDONO INFRACCIONAL" IUE 442-273/2024, se hace saber que el 6 de noviembre de 2025, a la hora 10:00, en el local de la calle Camino Gori 2457, el Señor Rematador Milton Berardi Mat. 1352 R.U.T. 210558290019, presidido por el Sr. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: 17 acolchados de dos plazas, 9 acolchados de una plaza, 12 set de 7 piezas (acolchado de dos plazas - sábanas cortinas dobles), 109 pares de calzado deportivos que se discriminan de la siguiente manera: 10 pares dice ser marca Converse, 15 pares dice ser marca Polo, 6 pares dice ser marca Nike, 71 pares dice ser marca Vans, 3 pares dice ser marca Adidas, 1 par dice ser marca New Balance, 3 pares sin marca, 1 máquina para hacer pop, 1 secador de pelo con 3 piezas, 4 set vasos térmicos plástico, 2 calderas de acero inoxidable, 1 alfombra 2 por 2.50 metros, 11 set satén (dos fundas de almohadas dos gorras dos coleros), 2 remera de manga corta,

8 sábanas con elástico de 2 plazas, 2 alfombras tapete 1 por 0.5 metros, 16 canguros, 1 juego de sábanas de 1 plaza, 4 juegos de sábanas de 2 plazas, 6 ventiladores de 18 pulgadas, 1 par de pantuflas, 11 pijamas polar (buzo y pantalón), 1 pantalón de jean, 1 salida de baño, 1 campera piel de durazno, 1 reloj inteligente pulsera W80 Ultra, 9 conjuntos infantil (chaleco pantalón), 2 campera nylon infantil, 2 pantalones deportivos, 2 babuchas jean, 12 pares de medias, 24.000 pellets para paintball. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión e impuestos del rematador o sea el 12,20% del precio. 2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 30 de octubre de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA SALVATIERRA SOUTO - Actuario Adjunto.

Ip. 31 de octubre de 2025

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"ESTUDIO DE COBRANZAS EXTRAJUDICIALES S.R.L."

CESIÓN DE CUOTAS

CONTRATO: 27/06/2025 INSCRIPCIÓN: N° 12616 el 30/07/2025. CESIÓN: Bruno Gastón GANDOLFO DOS SANTOS cedió cincuenta (50) cuotas a Facundo Cesar CAPUTTO MENDEZ.

Ip. 31 de octubre de 2025

Deli for Life 
saborea la vida



dianomi

CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL



REMATES Y VENTAS



ECHANDÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS - ESCRIBANOS



BYZ
PROPIEDADES

José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624